



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 01434 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 300

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho en uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 42 numeral 1° y 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante o a su apoderado para que acredite las gestiones tendientes a perfeccionar las medidas cautelares decretadas a fin de continuar con el trámite correspondiente (acreditar el diligenciamiento del oficio de embargo).

Lo anterior deberá realizarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, dando cuenta de ello al Despacho.

Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente esta actuación y así será declarado en providencia (Artículo 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM